

**CUADRO COMPARATIVO
PROPUESTA DEL CNB/2008 Y NECESIDADES DEL FNALB**

PROPUESTA CNB	MODIFICACIONES
LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS	LEY FEDERAL DE BIBLIOTECAS
	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I Disposiciones Generales	CAPÍTULO ÚNICO
No hay correlativo	<p>Artículo 1. <u><i>El objeto de esta Ley es establecer las disposiciones que garanticen la organización y sistematización del acervo documental de las bibliotecas en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y las entidades de la Administración Pública Federal; las bibliotecas públicas, universitarias, especializadas y móviles, así como establecer los mecanismos de concertación entre la Federación, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones para fomentar la organización técnica, difusión y acceso al acervo documental relevante para el desarrollo cultural, social, económico y político de la Nación.</i></u></p>
Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional.	Artículo 2. La presente ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional.
Artículo 2. De conformidad con lo expresado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con los valores de la democracia, libertad y considerando que es necesaria una educación satisfactoria con libre acceso a la información, al	Artículo 3. De conformidad con <u><i>lo establecido en los artículos tercero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con los valores de la democracia, y los derechos de libertad de imprenta y acceso a la información</i></u>

conocimiento, la cultura y a las bibliotecas, son objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) Facilitar a la población el acceso a todas las clases de conocimiento e información.
- b) Contribuir para que los servicios y acervos documentales de las bibliotecas se presten sobre la base de igualdad de acceso.
- c) Contribuir a que todos los grupos sociales, comunidades e individuos encuentren material adecuado a sus necesidades.
- d) Propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de la infraestructura bibliotecaria y a la formulación de programas operativos en la materia que optimicen el funcionamiento de las bibliotecas como instrumentos para el desarrollo social, educativo, económico, político, científico y cultural del país.

se considera que es prioritario el acceso libre e irrestricto a la información documental en todas sus formas en poder de las bibliotecas, por lo que son objetivos de la presente ley los siguientes:

- I. Facilitar a la población el acceso a todas las clases de información **documental**.
- II. Contribuir para que los servicios **y la organización de los** acervos documentales de las bibliotecas **se pongan a disposición de los usuarios sobre la base** de igualdad de acceso **y de acceso preferente a la población en desventaja por razones de discapacidad, edad, origen étnico, pobreza o género**.
- III. Contribuir a que todas las familias, los grupos sociales, las comunidades e individuos encuentren materiales adecuados a sus necesidades **de información documental**.
- IV. Propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de la infraestructura bibliotecaria y a la formulación de programas operativos en la materia que optimicen el funcionamiento de las bibliotecas como instrumentos para el desarrollo social, educativo, económico, político, científico y cultural del país.
- V. Establecer los criterios generales de las políticas

<p>e) Establecer los criterios generales de las políticas públicas en materia de servicios bibliotecarios y fomentar su aplicación.</p> <p>f) Asegurar la profesionalización de los recursos humanos bibliotecarios.</p>	<p>públicas en materia de servicios bibliotecarios y fomentar su aplicación.</p> <p>VI. Asegurar la profesionalización de los recursos humanos bibliotecarios.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>Acervo documental: Conjunto de materiales documentales presentados en los diversos soportes que conforman el repositorio que selecciona, adquiere, organiza y difunde todo tipo de biblioteca.</p> <p>Biblioteca: Institución social que mantiene una colección de materiales documentales e informativos, seleccionados y organizados para sus usuarios que tiene por objeto conservar, difundir y transmitir el conocimiento, para lo cual “selecciona, adquiere, organiza, almacena, promueve, controla e incluso descarta y recupera todo tipo de materiales documentales e informativos, mensajes y conocimientos”.</p> <p>Ha sido y seguirá siendo un pilar de la circulación social del conocimiento y un factor de vitalidad para las redes de aprendizaje, es una organización de aprendizaje por excelencia; desempeña su papel fundamentalmente en la reducción de la brecha digital de nuestra población, es protagonista fundamental en el desarrollo, favoreciendo la</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. Acervo documental: Conjunto de materiales documentales presentados en los diversos soportes que conforman el repositorio que selecciona, adquiere, organiza y difunde todo tipo de biblioteca;</p> <p>II. Biblioteca: Institución <u>de interés</u> social que mantiene una colección de materiales documentales, seleccionados y organizados para usuarios específicos.;</p>

reducción de la extremada valorización de nuestro mundo en el acceso de los bienes culturales y la información. Es un organismo dinámico que se desarrolla, crece y cambia como todos los seres vivos. Es, desde hace mucho tiempo, un lugar en el que se aprende a aprender, y en el que se transforma la información en conocimiento.

Bibliotecario profesional: Persona que se forma en las universidades o escuelas de educación superior de la especialidad, tanto en la licenciatura como en posgrados del área.

Colegio: Se entiende al Colegio Nacional de Bibliotecarios, A. C. En México, el Colegio Nacional de Bibliotecarios es la asociación civil que agrupa a los profesionales de la disciplina con el objeto de contribuir a su desarrollo profesional y cultural en los asuntos concernientes al ejercicio de la bibliotecología y su desarrollo.

Infraestructura: Es el conjunto o unidad física, constituido por el espacio o edificio, las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los recursos financieros y humanos necesarios e idóneos para el funcionamiento de los servicios bibliotecarios.

Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas (INADEBI): Es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, que tendrá como

III. Bibliotecario profesional: Persona que se forma en instituciones de educación superior;

IV. Colegios y asociaciones de bibliotecarios: Instancias profesionales y asociativas que representan los intereses de sus agremiados;

V. Infraestructura: Conjunto o unidad física, constituido por el espacio o edificio, las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los recursos financieros y humanos necesarios e idóneos para el funcionamiento de los servicios bibliotecarios;

VI. Instituto: El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas es el órgano rector de la política bibliotecaria nacional y el organizador

propósito conjuntar esfuerzos nacionales para lograr la colaboración de los sectores público, social y privado, a fin de integrar y ordenar a través de la concertación el desarrollo de las bibliotecas del país.

No hay correlativo

Préstamo: El servicio de préstamo consiste en la entrega, por parte de la biblioteca, de una publicación de su fondo documental, en el formato que sea, a una persona, institución u otra biblioteca.

Red de bibliotecas: Es la integración de diversas bibliotecas para operar en cooperación con otras, como parte integrante de redes tanto nacional, estatal y municipal, que a su vez formarán parte del Sistema Nacional de Bibliotecas, mediante la conectividad y las tecnologías de la información y comunicación.

Reglamento(s): Es el o los reglamento(s) que se desprenda(n) de la Ley General de Bibliotecas.

Servicios bibliotecarios: Es la relación que se da entre biblioteca y usuario; dichos servicios los otorga el bibliotecario profesional para atender las necesidades de información de sus lectores.

del Sistema Nacional de Bibliotecas;

VI. Ley: Ley Federal de Bibliotecas;

VII. Préstamo: servicio que consiste en la entrega, por parte de la biblioteca, de un material documental en el formato que sea, a una persona, institución u otra biblioteca;

VIII. Red de bibliotecas: Es la integración de diversas bibliotecas para operar en cooperación con otras, como parte integrante de redes tanto nacional, estatal y municipal, que a su vez formarán parte del Sistema Nacional de Bibliotecas, mediante la conectividad y las tecnologías de la información y comunicación.

No hay correlativo.

IX. Servicios bibliotecarios: Es la relación que se da entre biblioteca y usuario; dichos servicios los otorga el bibliotecario profesional para atender las necesidades de información **documental** de sus

Sistema Nacional de Bibliotecas: El Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) busca generar la participación comunitaria en torno a las bibliotecas y su integración, tanto las escolares, públicas, universitarias, especializadas, parlamentarias, así como la Biblioteca Nacional y otras unidades de información.

Tecnologías de información y comunicación: Son aquellas herramientas y métodos empleados para recabar, retener, manipular o distribuir información. La tecnología de la información se encuentra generalmente asociada con las computadoras y las tecnologías afines aplicadas a la toma de decisiones.

Las tecnologías de la comunicación (TIC), se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software como medio de sistema informático.

Las tecnologías de la información y la comunicación son una parte de las tecnologías emergentes que habitualmente suelen identificarse con las siglas TIC y que hacen referencia a la utilización de medios informáticos para almacenar, procesar y difundir

lectores;

X. Sistema Nacional de Bibliotecas: *Es la instancia de organización de las bibliotecas que se basa en* la participación comunitaria en torno a las bibliotecas y su integración, tanto las escolares, públicas, universitarias, especializadas, parlamentarias, así como la Biblioteca Nacional y otras unidades de información;

XI. Tecnologías de información y comunicación: Son aquellas herramientas y métodos empleados para recabar, retener, manipular o distribuir información, **mediante el uso de diversas tecnologías;**

<p>todo tipo de información o procesos de formación educativa.</p> <p>Usuario: Es la persona que necesita, demanda y usa información en su vida cotidiana, personal, laboral y profesional, para algún propósito específico; la busca en diversos registros y soportes, acudiendo a los diferentes sistemas y unidades de información (bibliotecas) en donde encuentra respuesta a sus necesidades, demandas y expectativas, mediante productos y servicios de información.</p>	<p>XII. Usuario: Es la persona que necesita, demanda y usa información <u>documental</u> en su vida cotidiana, personal, laboral y profesional, para algún propósito específico; la busca en diversos registros y soportes, acudiendo a los diferentes sistemas y unidades de información (bibliotecas) en donde encuentra respuesta a sus necesidades, demandas y expectativas, mediante productos y servicios de información.</p>
<p>Capítulo II Del Sistema Nacional de Bibliotecas</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p>
	<p>CAPÍTULO I. DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS</p>
<p>Artículo 9. El Sistema Nacional de Bibliotecas, como subsistema del Sistema Educativo Nacional, operará mediante la creación de un organismo público desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, denominado Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas (INADEBI), el cual estará integrado por un Consejo Consultivo, y por representantes de los diversos subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas; su funcionamiento será permanente, sesionando, por lo menos, una vez al mes. Su sede estará en la Ciudad de México, DF.</p>	<p>Artículo 5. <u>Se crea el organismo público descentralizado, denominado Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas, como el órgano que tiene a su cargo la política bibliotecaria nacional el cual contará con autonomía de gestión, patrimonio propio y personalidad jurídica para el cumplimiento de sus objetivos y metas.</u></p>
	<p>Artículo 6. El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas contará con un Consejo Consultivo, que le ofrecerá asesoría en materia de políticas nacionales de desarrollo bibliotecario.</p>

	<p>El Consejo estará integrado por representantes de los diversos subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas; así como de los Colegios y Asociaciones y deberá sesionar por lo menos, una vez al mes.</p>
<p>Artículo 10. El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas, tendrá por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades, lineamientos de ejecución del Instituto, en un reglamento interno. b) Asegurar la provisión de recursos y servicios de información que satisfagan las necesidades de la población, armonizando las acciones de sus componentes. c) Fomentar la participación del sector privado y de los gobiernos federales, estatales y municipales para proveer de los recursos financieros que permitan el mantenimiento y desarrollo del Sistema. d) Coordinar los esfuerzos de las unidades prestadoras de servicios de información que constituyen el Sistema Nacional de Bibliotecas, estableciendo compromisos para el suministro efectivo de información con calidad a la población 	<p>Artículo 7. El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas, tendrá por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades, lineamientos de ejecución del Instituto, en un reglamento interno. II. Asegurar la provisión de recursos y servicios de información <i>documental</i> que satisfagan las necesidades de la población, armonizando las acciones de sus componentes. III. Fomentar la participación del sector privado y de los gobiernos federales, estatales y municipales para proveer de los recursos financieros que permitan el mantenimiento y desarrollo del Sistema. IV. Coordinar los esfuerzos de las unidades prestadoras de servicios de información <i>documental</i> que constituyen el Sistema Nacional de Bibliotecas, estableciendo compromisos para el suministro efectivo de información con calidad a la

<p>en general.</p> <p>e) Promover programas, proyectos y acciones para fortalecer la función bibliotecaria en todos los niveles.</p> <p>f) Apoyar e incentivar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto a la modernización tecnológica.</p> <p>g) Generar y formular la normatividad para fomentar la formación de recursos humanos especialistas en la materia, vinculando sus actividades a programas de licenciatura y posgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.</p> <p>h) Promover la cooperación interinstitucional e intersectorial para la celebración de convenios con personas físicas o morales y organismos públicos o privados, para la adquisición de recursos informativos y materiales.</p>	<p>población en general.</p> <p>V. Promover programas, proyectos y acciones para fortalecer la función bibliotecaria en todos los niveles.</p> <p>VI. Apoyar e incentivar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto a la modernización tecnológica.</p> <p>VII. Generar y formular la normatividad para fomentar la formación de recursos humanos especialistas en la materia, vinculando sus actividades a programas de licenciatura y posgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.</p> <p>VIII. Promover la cooperación interinstitucional e intersectorial para la celebración de convenios con personas físicas o morales y organismos públicos o privados, para la adquisición de recursos informativos y materiales.</p>
<p>Artículo 11. El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas, deberá asegurar la infraestructura física, financiera, documental, tecnológica y humana, para la generación, adhesión, coordinación y gestión de las bibliotecas a fin de fortalecer su desarrollo y evitar la disminución u omisión</p>	<p>Artículo 8. El Instituto Nacional para el Desarrollo de las Bibliotecas tendrá las siguientes atribuciones:</p>

presupuestal que originen el inadecuado desempeño de sus funciones ante el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a:

- a) Diseño de políticas generales de organización, funcionamiento, evaluación, recursos financieros, diseño arquitectónico, mobiliario, equipo, colecciones, recursos humanos, promoción y formación de usuarios en sus distintos componentes.
- b) La gestión de recursos presupuestales que garanticen su operación y desarrollo en todos sus niveles.
- c) Formación profesional, en el área bibliotecológica, del personal que labore en las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- d) La promoción para que el número de trabajadores, así como su preparación, corresponda al perfil de la biblioteca, a su tamaño y al tipo de servicios que ofrezca.
- e) Fomento a la construcción y/o adaptación de espacios flexibles que se destinen para servicios de consulta, almacenamiento de acervos, administración, entre otros.
- f) Disponibilidad de información en diversos soportes

- I. Diseño de políticas generales de organización, funcionamiento, evaluación, recursos financieros, diseño arquitectónico, mobiliario, equipo, colecciones, recursos humanos, promoción y formación de usuarios en sus distintos componentes.
- II. La gestión de recursos presupuestales que garanticen su operación y desarrollo en todos sus niveles.
- III. Formación profesional, en el área bibliotecológica, del personal que labore en las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- IV. La promoción para que el número de trabajadores, así como su preparación, corresponda al perfil de la biblioteca, a su tamaño y al tipo de servicios que ofrezca.
- V. Fomento a la construcción y/o adaptación de espacios flexibles que se destinen para servicios de consulta, almacenamiento de acervos, administración, entre otros.
- VI. Disponibilidad de información en diversos soportes

<p>que garanticen el acceso y el derecho a la información para toda la población.</p> <p>g) Incorporación de manera permanente y suficiente de tecnologías de información y comunicación, para la interacción del Sistema Nacional de Bibliotecas.</p> <p>h) Aseguramiento para que todas las bibliotecas cuenten con el equipamiento tecnológico suficiente para su operación y las herramientas necesarias para su conectividad con las distintas redes del Sistema.</p>	<p>que garanticen el acceso y el derecho a la información para toda la población.</p> <p>VII. Incorporación de manera permanente y suficiente de tecnologías de información y comunicación, para la interacción del Sistema Nacional de Bibliotecas;</p> <p>VIII. Aseguramiento para que todas las bibliotecas cuenten con el equipamiento tecnológico suficiente para su operación y las herramientas necesarias para su conectividad con las distintas redes del Sistema.</p>
	<p><u>Artículo 9. Para la estudio y atención de los asuntos que le competen el Instituto tendrá un Órgano de Gobierno integrado por:</u></p> <p><u>I. El Director General del Instituto, quien presidirá las sesiones;</u></p> <p><u>II. Los titulares de la siguientes dependencias y entidades:</u></p> <p><u>a) Secretaría de Educación Pública;</u></p> <p><u>b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</u></p> <p><u>c) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</u></p> <p><u>d) Secretaría de Desarrollo Social</u></p> <p><u>III. Tres representantes de los Colegios y Asociaciones de Bibliotecarios.</u></p>
	<p><u>Artículo 10. El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones previstas en artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas que le confiera el reglamento respectivo.</u></p>

